

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2020** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00667

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, encuentra esta judicatura, luego de efectuar un estudio juicioso, la imposibilidad de conocer la mencionada demanda por falta de jurisdicción, con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Indica el artículo 17 del Código General del Proceso: *“Los jueces Civiles municipales conocen en única instancia:*

*1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo.*

*2.- De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

Y continúa: **“PARÁGRAFO – Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º”.**

Así las cosas, revisado el plenario se evidencia que lo pretendido en la demanda versa sobre el declarar la existencia de un contrato de prestación de servicios y el consecuente pago de los honorarios fruto de ese contrato, esto es, de competencia de la Jurisdicción Ordinaria en la especialidad laboral y seguridad social, pero jamás de la Jurisdicción ordinaria en la especialidad en materia civil.

En virtud a ello, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Laborales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a quienes se les remitirá las diligencias para lo de su cargo, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DISCIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** la falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto, conforme se indicó en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con el objeto que se reparta entre los mismos para lo de su cargo. **Ofíciase por Secretaría.**

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
**Juez**

*7496*

|                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</b></p> <p>Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020<br/>Notificado por anotación en ESTADO<br/>No. 029</p> <p><b>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</b><br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|